

Alcalá de Guadaíra a 17 de enero de 2013.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.— Este reglamento tiene como objeto regular las competencias, organización y funcionamiento del Centro de Servicios Sociales de Alcalá de Guadaíra.

Artículo 2.— El presente reglamento se redacta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley de 2/1988 de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, modificada por la Ley 15/2001, de 26 de diciembre; el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios; el Decreto 87/96, de 20 de febrero, de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y por el Decreto 153/2011, de 10 de mayo; la Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía.

Artículo 3.— El Centro de Servicios Sociales constituye la infraestructura de referencia de los servicios sociales municipales y se define como una estructura integrada de recursos humanos técnicos y financieros, a través de la cual se gestionan los correspondientes programas para hacer efectiva en el ámbito comunitario las prestaciones básicas especificadas en la normativa vigente y otras que la dinámica social exija, dentro del ámbito de actuación propio del Sistema Público de Servicios Sociales, como son:

1) De información, valoración, orientación y asesoramiento al ciudadano, que comprenderá:

a) La información a los ciudadanos sobre sus derechos y los recursos sociales existentes en el ámbito de los servicios sociales.

b) La detección y análisis de las necesidades de los distintos sectores de la población con objeto de conseguir una mejor planificación de los servicios sociales.

2) De cooperación social, que tendrá como cometido la promoción y potenciación de la vida comunitaria, impulsando al asociacionismo.

3) De ayuda a domicilio, dirigido a la prestación de una serie de atenciones de carácter doméstico, social y de apoyo personal a individuos o familias, facilitándoles la autonomía en su medio habitual.

4) De convivencia y reinserción social, que tendrá como función la búsqueda de alternativas al internamiento en instituciones de las personas que se encuentran en especiales condiciones de marginación, procurando la incorporación de todos los ciudadanos a la vida comunitaria.

5) Otros que la dinámica social exija.

6) El Decreto 11/1992, de 28 de enero también dispone que junto a los servicios enumerados, los Servicios Sociales Comunitarios llevarán a cabo otras prestaciones complementarias de carácter económico como son:

- a) Ayudas de Emergencia Social.
- b) Ayudas Económicas Familiares.
- c) Otras ayudas que pudieran establecerse.

7) Asimismo, en el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia (Ley 39/2006, de 14 de diciembre), corresponde a los servicios sociales comunitarios del municipio de residencia de las personas solicitantes, iniciar la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y, en su caso, del derecho a las prestaciones del sistema, así como la

elaboración de la propuesta del Programa Individual de Atención, su coordinación, seguimiento y evaluación en el territorio.

Artículo 4.— Además de las prestaciones básicas, configuran el ámbito de actuación propio y específico del Centro de Servicios Sociales, mientras estén en vigor, el Centro de Tratamiento de las Drogodependencias y el Centro de Atención Infantil Temprana.

Artículo 5.— El territorio de referencia del Centro de Servicios Sociales es la Zona de Trabajo Social (Z.T.S.) de Alcalá de Guadaíra, que coincide con su término municipal. No obstante si fuese preceptiva o conveniente la creación de una nueva ZTS en este municipio podrá alterarse el ámbito territorial de referencia.

Artículo 6.— La mencionada ZTS se subdividirá en cuatro Unidades de Trabajo Social (UTS), establecidos en base al volumen de población, que coincidirán con la demarcación de los distritos municipales. Si se procediese a una modificación de los límites de los distritos municipales que resultase especialmente perjudicial para las intervenciones de las UTS, éstas podrán delimitarse de forma no coincidente con los Distritos.

La creación de una nueva Z.T.S. supondrá la modificación de las actuales U.T.S.

Capítulo II

Derechos y deberes de las personas usuarias

Artículo 7.— Las personas usuarias de los Servicios Sociales Municipales, sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente, tienen derecho a:

a) Acceder a las prestaciones establecidas por el Centro, en función de las baremaciones, requisitos y valoraciones técnicas que sean preceptivas.

b) Ser informados y orientados sobre sus derechos y los recursos sociales existentes en el ámbito de los Servicios Sociales, así como los requisitos jurídicos o técnicos de acceso a los mismos.

c) Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias de los documentos contenidos en ellos.

d) Identificar a las autoridades y al personal al servicio de las administraciones públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

e) Obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándolo junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.

f) Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

g) No presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.

h) Acceder a los registros y archivos en los términos previstos en la Constitución, en la Ley Orgánica de Protección de Datos, en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, u otras Leyes.

i) Ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleadas/os públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

j) Exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

k) Cualesquiera otros derivados de la intervención social y que les reconozcan la Constitución y las Leyes.

Artículo 8.— Si un usuario de los servicios sociales está en desacuerdo con la valoración efectuada de su demanda o entiende que no hay razones fundadas en una resolución que le

afecta directamente, podrá presentar escrito de reclamación previa ante la Dirección del Centro, quien contestará igualmente por escrito.

Artículo 9.— Las personas usuarias de los servicios tienen el deber de:

1. Colaborar con los profesionales del Centro de Servicios Sociales en la resolución del caso o demanda presentada.
2. Informar verazmente al personal técnico del Centro de Servicios Sociales de la situación que les afecte.
3. A utilizar adecuadamente las instalaciones, dependencias y servicios del Centro de Servicios Sociales, cuidando el mobiliario, guardando las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del mismo, respetando los horarios establecidos tanto para la atención al público como para el desarrollo de actividades.
4. Comparecer en el Centro guardando unas normas mínimas que no dificulten la relación con los profesionales y demás usuarios del Centro

Capítulo III

Reglas de funcionamiento

Artículo 10.— Las unidades organizativas del Centro de Servicios Sociales serán:

- 1) Dirección.
- 2) Unidad de apoyo a la estructura.
- 3) Equipos de intervención social.

Artículo 11.— La Dirección ostenta la representación formal del Centro así como la gerencia del mismo y tiene adscritas funciones relativas a:

- a) Responsabilidad inmediata del personal y de la gestión y funcionamiento del centro.
- b) Organización adecuada de los recursos específicos que el Centro tiene encomendados.
- c) Gestión de los presupuestos anuales.
- d) Coordinación de planes, programas y proyectos del Centro.
- e) Impulso de las tareas planificadoras, de evaluación e investigación.
- f) Mejora de las metodologías, técnicas y procesos estandarizados, que afecten al conjunto de la estructura.
- g) Mejora de los procedimientos administrativos.
- h) Articulación de las relaciones del Centro con los servicios específicos del propio Ayuntamiento y de otros.
- i) Establecimiento de los niveles de coordinación necesarios con los responsables de los distintos equipamientos específicos de carácter comunitario de la ZTS.
- j) Establecimiento de canales de comunicación con otras instituciones.
- k) Otras que la dinámica del Centro exija.

Artículo 12.— En ausencia de la persona que ostente la Dirección sus funciones serán asumidas por el profesional titular de la Jefatura de Sección.

Artículo 13.— La unidad de apoyo a la estructura no está adscrita a ningún programa ni servicio o prestación concreta y la integra la Unidad Administrativa, Asesoría Jurídica y el personal subalterno. Si se constituyera una unidad de investigación y desarrollo, apoyo técnico o similar, se adscribiría a esta unidad de referencia.

Artículo 14.— La Unidad Administrativa se ocupa de las tareas relacionadas con los procedimientos administrativos y de gestión económica o de otra índole que se le encomienden. Asume, entre otras, las siguientes:

- a) Tareas de trámite en los procedimientos administrativos.
- b) Participar con la Intervención Municipal en la gestión contable, operaciones presupuestarias, compras, contrataciones de obras, servicios, suministros, etc.
- c) Tareas de trámite y colaboración con el resto de unidades del Centro.

d) Tareas de procesamientos de textos, bases de datos, hojas de cálculo, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas, y otros similares.

- e) Registro y archivo.
- f) Actualización de sistemas de información.
- g) Gestión del fondo de documentación.
- h) Otras que la dinámica del Centro exija.

Artículo 15.— La Asesoría Jurídica realiza, entre otras:

- a) Tareas de gestión, estudio, informe y propuesta de carácter administrativo de nivel superior.
- b) Previa derivación de otros profesionales, asesoramiento externo a usuarios de servicios sociales, realización de determinados recursos administrativos y previos a la vía jurisdiccional, informes y escritos, en los que no sea preceptivo la participación de Letrado, para facilitar el acceso de los usuarios a los recursos sociales, etc.
- c) Asesoramiento interno a los profesionales del Centro en materias relacionadas con las prestaciones y sus cometidos profesionales.
- d) Otras, acordes con su puesto de trabajo, que la dinámica del Centro exija.

Artículo 16.— El personal subalterno desarrolla tareas de:

- a) Vigilancia y custodia.
- b) Apoyo a los profesionales: archivo de historias, suministros, gestiones, etc.
- c) Pequeñas reparaciones de mantenimiento.
- d) Atención del teléfono, como operador: implica distribuir llamadas, recoger mensajes, hacerlos llegar a los profesionales, etc.
- e) Información sencilla y orientativa a los usuarios.
- f) Procurar el buen orden, clima y desenvolvimiento de los usuarios en los distintos lugares de espera.
- g) Otras acordes con su puesto de trabajo.

Artículo 17.— *De los equipos de intervención social.*

1. Se articularán en cada caso según los programas y proyectos que se desarrollen.

2. Garantizan, al menos, la cobertura de todas las prestaciones básicas del sistema público de servicios sociales, en función de las necesidades de la población. Esta garantía se concreta en las siguientes funciones:

- a) Recepción y atención de las demandas individuales, familiares y grupales.
- b) Información de recursos sociales propios y de acceso a otros sistemas protección social.
- c) Información sobre legislación social.
- d) Diagnósticos y valoraciones de casos. Tratamiento, seguimiento y evaluación de los mismos.
- e) Diseño y desarrollo de proyectos de intervención comunitaria.
- f) Formación de grupos en tomo a problemáticas detectadas.
- g) Propuestas de creación de nuevos recursos.
- h) Diagnóstico e investigación aplicada sobre determinados aspectos de la realidad que se consideren adecuados para las estrategias de intervención que se establezcan, programando actividades preventivas, de apoyo y tratamiento psicosocial y de (re)inserción, en su caso.
- i) Coordinación de acciones con otros servicios públicos, entidades, colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, etc. existentes, según las pautas establecidas por la Dirección.
- j) Fomento y organización del voluntariado social y los grupos de auto ayuda y convivencia.
- k) Otras que la dinámica social exija.

Capítulo IV

Régimen de admisiones y bajas

Artículo 18.— El Centro de Servicios Sociales, dentro del ámbito de actuación de la ley 2/87 de Servicios Sociales, es de acceso directo para toda la población empadronada en el

municipio y transeúntes no extranjeros. Con carácter prioritario se atenderán a personas, familias y/o grupos sociales que se encuentren en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla.

Artículo 19.— En lo que respecta a los extranjeros se tendrán en cuenta las normas de Derecho Internacional vigentes en la materia. No obstante, en reconocido estado de necesidad perentoria tendrán acceso a los servicios sociales municipales, en igualdad de derechos con el resto de la población en todo aquello que dependa del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. En las prestaciones que hayan de ser resueltas por otras administraciones, habrán de someterse a lo previsto en la legislación aplicable.

Artículo 20.— Serán los programas y proyectos de intervención en cada momento, quienes establezcan la población potencialmente destinataria de los mismos.

Artículo 21.— Las demandas verbales de una prestación de carácter individual o grupal podrán formularse en el Centro de Servicios Sociales a la Unidad de Recepción, que posteriormente canalizará, en su caso, a la UTS correspondiente, o directamente en las sedes descentralizadas de cada UTS, ubicadas en el propio centro o en las oficinas de los Distritos Municipales. Estas demandas serán registradas en el Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales.

También se podrán demandar prestaciones por escrito, y desde la Dirección del Centro o persona en quien delegue, serán canalizadas a los profesionales competentes en la materia.

Artículo 22.— La Dirección del Centro, para aquellas prestaciones que considere pertinentes, podrá establecer otros canales de acceso directo a determinados profesionales, sin perjuicio de implementar las medidas necesarias para garantizar que la información existente en el Sistema de Información de Servicios Sociales (SIUSS) corresponda a la realidad global del Centro.

Artículo 23.— El acceso concreto individual o grupal a cada una de las prestaciones se logrará mediante la valoración profesional que se realice de los estados de necesidad o demandas detectadas. Cuando la naturaleza de la prestación lo permita, el acceso a la misma requerirá propuesta técnica y resolución del titular de la Delegación Municipal competente.

Artículo 24.— Producirán la baja como usuarios las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia voluntaria de la persona.
- b) Que hayan cesado las causas que motivaron su acceso al Centro.
- c) Cambio de residencia a otro municipio.
- d) Incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 9 de este Reglamento.
- e) Fallecimiento.

Capítulo V

Horarios del centro y de sus servicios

Artículo 25.— El Centro permanecerá abierto de lunes a viernes desde las 8.00 a las 21.00 horas, sin interrupción. Excepcionalmente, se podrá abrir sábados y domingos, previa autorización expresa por parte de la Dirección y la Delegación Municipal de Servicios Sociales o quien le sustituya.

Artículo 26.— La entrada de público se realizará de 9.00 a 14.00 horas, y de 16.00 a 21.00 horas.

Artículo 27.— El horario habitual de trabajo es de 8.00 a 15.00 horas. No obstante, es posible negociar horarios de carácter singular para algunos profesionales, en función de las tareas que estén llevando a cabo. Cualquier alteración del mismo deberá ser autorizado, en primera instancia, por la Dirección del Centro y posteriormente por el Departamento de Recursos Humanos, sin perjuicio de la participación del comité de Empresa y/o la Junta de Personal.

Artículo 28.— La unidad de recepción y acogida tendrá un horario de atención al público de 9.00 a 11.30 horas de lunes a jueves, excepto las demandas consideradas urgentes, entre las que se encuentran las efectuadas por personas transeúntes.

Artículo 29.— El resto de profesionales dispondrán de un horario propio de atención al público que la Dirección podrá modificar en función de la naturaleza y volumen del trabajo que estén desarrollando.

Artículo 30.— La unidad administrativa dispone de un horario de atención al público de 9.00-14.00 horas, de lunes a viernes. Los conserjes facilitarán información sencilla y orientativa al público que se lo demande durante toda su jornada laboral.

Artículo 31.— Sin perjuicio de lo expresado en los artículos anteriores, los horarios de atención al público de cada uno de los servicios y/o profesionales del Centro de Servicios Sociales se expondrá en el tablón de anuncios de forma actualizada.

Capítulo VI

Sistemas de participación de las personas usuarias

Artículo 32.— Del Consejo Local de Servicios Sociales.

Las entidades, asociaciones y colectivos relacionados con los Servicios Sociales podrán integrarse en el Consejo Local de Servicios Sociales, considerado como un consejo sectorial cuya finalidad es la de canalizar la participación de la ciudadanía en los asuntos municipales específicos relacionados con dicha materia. El Consejo Local de Servicios Sociales se rige por sus propios estatutos aprobados por acuerdo del Pleno de la Corporación.

Artículo 33.— De las Comisiones de Personas Usuarias.

Con el ánimo de mejorar la calidad de los servicios y fomentar la implicación de las personas usuarias en la programación y evaluación de éstos, podrán establecerse esporádicamente comisiones, con el fin de medir la satisfacción de las mismas, realizar propuestas de mejora, etc. Su composición y funcionamiento se establecerá en consonancia con las técnicas de análisis que se vayan a utilizar.

Artículo 34.— De las Comisiones Sociales de Distrito.

En cada Distrito Municipal se promoverá la creación de comisiones y grupos de trabajo en los que participen la ciudadanía y las entidades vecinales del ámbito del Distrito. Esta comisiones tendrán una función de apoyo y consultiva para la programación, implementación y evaluación de los proyectos de intervención social que se desarrollan en cada Distrito Municipal.

Dichas comisiones serán coordinadas por la Trabajadora Social de referencia en el Distrito y se registrarán para su funcionamiento y composición por las directrices que emanen de la Delegación de Servicios Sociales.

Artículo 35.— De los libros de sugerencias, quejas y reclamaciones.

El Centro de Servicios Sociales, desde una filosofía de mejora constante, promoverá un sistema propio de sugerencias y reclamaciones en dos ámbitos:

f) Libro de sugerencias y reclamaciones dirigidas a las personas usuarias y población en general.

g) Sistema de sugerencias, concebido desde una cultura de calidad total, dirigido al colectivo de profesionales del propio Centro.

Capítulo VII

Sistema de pago de servicios

Artículo 36.— Mediante la regulación en la correspondiente ordenanza y en el marco de la legislación vigente en materia de Haciendas Locales y de la específica que regule la prestación concreta, se podrán establecer precios públicos por la realización de determinadas prestaciones.

Artículo 37.— Con carácter general, el sistema de pago de los servicios será mediante domiciliación bancaria, salvo otras instrucciones emanadas de la Tesorería Municipal.

Disposición adicional: Para el desarrollo de este reglamento, la Delegación de Servicios Sociales elaborará un Manual de Organización y Funcionamiento, en el que se detalle más expresamente las prestaciones a desarrollar, los programas, el acceso a los mismos, los equipos de trabajo, normas de carácter doméstico, etc. Dicho manual podrá modificarse anualmente en función de la programación y dinámica del Centro.

Este Reglamento, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 de noviembre de 2012 entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

6W-662

ALCALÁ DEL RÍO

Don Antonio Campos Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del acuerdo adoptado por Decreto de Alcaldía de fecha 29 de octubre de 2012, relativa a la incoación de expediente de ruina urbanística del inmueble sito en calle Santa Ana número 18, de Alcalá del Río. El expediente obra en la Secretaría General de este Ayuntamiento (expediente 114/2012). Por ello, se le notifica el acuerdo íntegro, que literalmente dice:

Decreto 549/2012, de 29 de octubre, relativo a incoación expediente ruina urbanística del inmueble sito en calle Santa Ana número 18, de Alcalá del Río.

Considerando el escrito que se ha recibido en este Ayuntamiento el día 13 de marzo del 2012, con registro de entrada 1.268, en el que se pone de manifiesto por don Manuel Tirado Pando que el inmueble sito en la calle Santa Ana n.º 18, de este municipio, está en estado ruinoso, existiendo riesgo de derrumbe de la vivienda.

Considerando que en el día 19 de marzo de 2012 y tras inspección realizada al inmueble reseñado, se emite informe del señor Arquitecto Municipal del cual se extraen las siguientes conclusiones:

En la dirección indicada existe una edificación de una planta en estado de abandono, con la cubierta desplomada parcialmente, sin cubrición y con fisuras en los muros de carga.

A juicio del que suscribe, existe riesgo de colapso de la estructura del edificio, con la siguiente puesta en peligro de la integridad de los viandantes de la calle.

Dado el deterioro de la edificación, se estima necesario la demolición completa del edificio.

Considerando que quien consta como titular catastral del inmueble es doña Justa Pando Roldán.

Visto que el artículo 21.1.m) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril, prevé que «el Alcalde podrá adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno».

Visto que el artículo 159 de la LOUA dispone que «el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas (.../...) y los artículos 26 a 28 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, vigente, que entre otras disposiciones recoge:se estime que la situación del inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición y

existe peligro para las personas o bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, el Ayuntamiento o el Alcalde acordará el desalojo de los ocupante y adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la construcción».

Fundamentos de derecho:

1. Conforme a lo establecido en los arts. 5 y 9 del RDL 2/2008, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo; 155 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, es obligación de los propietarios de terrenos mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos.

Por su parte, el artículo 157 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía señala que procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación en los siguientes supuestos:

- Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales supere el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.
- Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de los informes técnicos correspondientes al menos de las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en la letra anterior, supere el límite del deber normal de conservación, definido en el artículo 155.3, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

2. La incoación del procedimiento es competencia del señor Alcalde-Presidente, de acuerdo con lo establecido en la normativa de Régimen Local (art. 21.1.s) de la LRBRL), pero encontrándose la misma delegada por resolución 635/2011, de 13 de julio.

He resuelto:

Primero: Incoar expediente para la declaración de ruina urbanística, del inmueble sito en la calle Santa Ana, 18, de este municipio, por las razones expuestas anteriormente, en base al informe del Arquitecto Municipal de 19 de marzo de 2012.

Además, habrá de tomarse como medida cautelar la de mantener la puerta acceso al solar cerrada e impedir el paso a toda persona que no vaya a acometer las medidas indicadas por el Arquitecto Municipal.

Segundo: Que el responsable de acometer dichas medidas es el propietario del inmueble, doña Justa Pando Roldán, y en caso de que el mismo incumpla dicha orden en el plazo indicado, podrá, la Administración Municipal acudir, previo requerimiento, a la ejecución de subsidiaria (artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), repercutiendo los costes en el titular del inmueble y las multas coercitivas que procedan, en su caso.

Tercero: Notificar el presente acuerdo de forma urgente a doña Justa Pando Roldán, para su conocimiento y efectos, otorgándole el plazo de diez días para que presente la documentación que considere oportuna.

Cuarto: Dar traslado del presente Decreto al Servicio de Inspección Urbanística, para su conocimiento y efectos, debiendo de comprobarse e informar del cumplimiento de las medidas urgentes indicadas en la presente resolución.

Lo manda y firma el señor Alcalde Presidente, don Antonio Campos Ruiz, en Alcalá del Río a 29 de octubre de 2012, ante mí, la Secretaria General, que doy fe.